



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA TESORERÍA JUDICIAL

ARTICULO 80.- El Tesorero tendrá las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Efectuar puntualmente los pagos de nóminas y demás erogaciones autorizadas conforme al presupuesto;
- II.** Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente del Tribunal, remitirlo dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente, a la Contaduría Mayor de Hacienda. Asimismo, enviar anualmente a la citada Contaduría, a mas tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;
- III.** Practicar las retenciones, descuentos y multas procedentes;
- IV.** Recibir depósitos por pagos y fianzas y efectuar las devoluciones correspondientes; y
- V.** Las demás relacionadas con su encargo.